



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° ²⁷⁷ -2015-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 31 MAR. 2015

VISTOS, la SENTENCIA N° 357-2014 recaída en la Resolución N° 09 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Abancay que declarada CONSENTIDA mediante la Resolución N° 11 de fecha 2 de junio del 2010 corregida con la Resolución N° 12 de fecha 18 de noviembre del 2014; el Informe N° 028-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH/A.REM de fecha 5 de febrero del 2015 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO :

Que, la recurrente doña DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ, servidora nombrada en el Grupo Ocupacional Técnico en el cargo de Secretaria con Nivel Remunerativo STA, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en actual servicio en la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-Apurímac, con más de 25 años de servicios oficiales, solicita la ejecución y cumplimiento de la SENTENCIA N° 357-2014 recaída en la Resolución N° 09 de fecha 30 de setiembre del 2014, expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Abancay que declarada CONSENTIDA mediante la Resolución N° 11 de fecha 2 de junio del 2010 corregida con la Resolución N° 12 de fecha 18 de noviembre del 2014;

Que, mediante la SENTENCIA N° 357-2014 recaída en la Resolución N° 09 de fecha 30 de setiembre del 2014, el Juzgado Mixto Transitorio de Abancay, falla declarando fundada la demanda interpuesta por doña Doris Paulina IPENZA GOMEZ, declarando la nulidad total de la RER N° 0362-2013-GR.APURIMAC/PR que declaraba improcedente la solicitud de pago de los reintegros diferenciales por subsidios; consecuentemente, ordena que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor de la recurrente el pago de los reintegros diferenciales por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, ascendente a cuatro **remuneraciones totales** a la fecha de fallecimiento de la progenitora de la actora, extendiendo la responsabilidad de la ejecución al Presidente en ejercicio;

Que; en efecto, la recurrente ha solicitado pago por subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su progenitora que en vida fuera doña Polonia Gómez de Ipenza, cuyo deceso fue el 4 de enero de 1995, sin embargo mediante la RD. N° 003-95-DSR-INTINCI-APU-CTAR-RI, se le otorgó sólo la suma de quinientos sesenta (S/560.00) nuevos soles, en función a su remuneración total permanente, más no en base a su remuneración total;

Que, resulta necesario describir los conceptos de REMUNERACION PERMANENTE, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; mientras que la REMUNERACION TOTAL, es aquella que está constituida por la Remuneración Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa; en consecuencia, siendo esta última monto mayor;

Que, el Subsidio por Luto se otorga al trabajador activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres por el equivalente a dos (02) remuneraciones totales correspondientes al mes del fallecimiento;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Que, se otorga Subsidio por Gastos de Sepelio al trabajador activo o pensionista equivalente a dos (02) remuneraciones totales al fallecer un familiar, previa acreditación de haber sufragado los gastos;

Que, el deber personal de cumplimiento de la Sentencia conforme a lo dispuesto en el Inc. 2) del Artículo N° 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

Que; en consecuencia, reasumiendo competencia proceder con la emisión de una nueva resolución otorgándosele los beneficios que solicita calculada en base a la remuneración total y/o íntegra percibida a la fecha del deceso de su señora madre, con la deducción de lo otorgado en la RD. N° 003-1995-DSR-ITINCI-AP-CTAR/RI, para cuyo efecto se desprende el Informe 028-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH/A.REM, emitido por el responsable del Area de Remuneraciones de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución.

Estando, a lo dispuesto por la Sentencia del visto, lo Informado por el Area de Remuneraciones, lo dispuesto y actuado por la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad a la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del año 2014;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez **SUBSIDIO POR LUTO y GASTOS DE SEPELIO**, a la administrada doña **DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ**, DNI. 31006242, presta servicios actuales en el cargo de Secretaria de la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo-Apurímac, beneficiaria para percibir subsidio por luto y gastos de sepelio por muerte de su señora madre que en vida fue doña Polonia Gómez de Ipenza, cuyo deceso se produjo el 4 de enero de 1995. Acción que se ejecuta en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la SENTENCIA N° 357-2014 recaída en la Resolución N° 09 de fecha 30 de setiembre del 2014, del Juzgado Mixto Transitorio de Abancay, en la forma que a continuación se detalla:

REMUNERACIONES percibidas por la recurrente al mes del fallecimiento de su señora madre:

Remuneración Básica	S/. 0.04
Bonificación Personal	0.01
Bonificación Familiar	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.00
Bonificación Diferencial	0.03
Remuneración Reunificada	24.14
D. Supremo N° 051-91-PCM	9.66
D. Supremo N° 276-91-EF	50.00
D.L. 25697-91	51.16
D.U. 37-94	200.00
B. Estimulo	132.00





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



277

I. Profuturo
SUB TOTAL

57.55

===== S/. 532.59

SUBSIDIO POR LUTO: 2 remuneraciones totales = 532.59 x 2 = S/.1065.18
 SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO: 2 remuneraciones totales = 532.59 x 2 = S/.1065.18
 TOTAL: S/.2130.36
 DEDUCCIONES (Resolución N° 003-95-DSR.ITINCI.APU.CTAR/RI S/.560.00)

TOTAL SUBSIDIO A PAGAR, SON: UN MIL QUINIENTOS SETENTA CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/.1570.36), deducido de lo pagado en la Resolución N° 003-95-DSR.ITINCI.APU.CTAR/RI y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AFÉCTESE A:

Correlativo de Meta : 0086 Desarrollo del Turismo
 Clasificador : 2.2.2.3.4.2 Sepelio y Luto del Personal Activo

Previa ampliación presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada para dicho fin, sin tomar en consideración los montos aprobados para el Presupuesto del Año Fiscal 2015; y tratarse de requerimientos ocasionales.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas respectivas para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
 PRESIDENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



cc.
 WFVT/PGRA
 JFAF/DRAF
 MACHS/DRRHH
 Leo.

